



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Solicita	María del Pilar García Muñoz
Radicado	05001 3110 005 <b>2022- 00512</b> 00.
Interlocutorio	<b>Nº 630</b> de 2022.
Decisión	<b>Admite</b>

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA DEL PILAR GARCÍA MUÑOZ**.

**SEGUNDO. -IMPRIMIR** a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada señor **LUIS ALBERO BEDOYA PALACIO.**, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para

que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

**CUARTO.** – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le DESIGNA como Curadora Ad-litem al señor **LUIS ALBERO BEDOYA PALACIO.**, a la **Dr.(a) ANGELA GIRALDO RAMIREZ**, ubicable en la carrera 74 No 42.37 oficina 802 teléfono 316 251 77 97 correo electrónico angelagyral@gmail.co con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga al señor **BEDOYA PALACIO**, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, la citada auxiliar deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos a cargo de la CURADORA DESIGNADA se fija la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 350.000), alléguese constancia de pago de los mismos al expediente.

**QUINTO:** El interesado acreditará el envío, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda), a la CURADORA DESIGNADA para representar al demandado; bien sea mediante una canal digital o envío físico de la misma con sus anexos; de conformidad al artículo 6° ley 2213 del 2022.

**SEXTO. ALLEGADA LA VALORACION DE APOYO** con la demanda la misma a términos del artículo 38 de la Ley 1996/2019., numeral 6° se corre traslado a los interesados del mismo por el termino de diez (10) días, y al Ministerio Publico.

**SEPTIMO. ALLEGADA la CONTESTACION** por parte de la CURDORA AD LITEM designada se fijará fecha para AUDIENCIA la cual será VIRTUAL a través de la plataforma TEAMS

**OCTAVO.** Por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese un informe de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y de quien solicita el mismo.

**NOVENO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. [gsantoyo@procuraduria.gov.co](mailto:gsantoyo@procuraduria.gov.co)

**DECIMO. NO SE ACCEDE** a la medida CAUTELAR solicitada como quiera que esta se debatirá en la audiencia.

**DECIMO PRIMERO. RECONOCER** personería judicial al Dr. **MANUEL ESTEBAN CASTAÑEDA CASTAÑEDA** identificado con la cedula No 8.164.970 y T.P. Nro. 3149.390V del C. S de la J., en los términos del poder a él conferidos. (art.74 ibidem).

Notifíquese,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5550df8a2790d8a1307cd1d21af9dcb540cea0f41e7300c91a6a6cfa7d79c605**

Documento generado en 28/09/2022 05:13:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**